7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

CVE-2024-10575 *Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria.*

En cumplimiento del artículo 51.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero. Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria"

Segundo. Disponer la publicación de la presente Resolución y del Proyecto de Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Tercero. El proyecto, además, estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Castelar, número 5, entresuelo, de Santander y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria www.transparencia.cantabria.es.

Cuarto. El plazo de presentación de alegaciones y sugerencias será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto. Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, pudiendo ser presentadas en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, podrán presentarse a través del Portal de Transparencia de Cantabria en el que se publicará la presente Resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: http://participacion.cantabria.es/.

Santander, 13 de diciembre de 2024.

La directora general de Administracion Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,

Marta González Liébana.

CVE-2024-10575

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024

DGAL

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria.

Para articular y hacer más eficaz la lucha contra el despoblamiento en Cantabria, se consideró preciso disponer en el Gobierno de Cantabria de recursos institucionales y administrativos que puedan centrarse, en exclusiva, en las peculiaridades y necesidades de nuestra Comunidad Autónoma. Por ello, se creó un órgano colegiado de estructura interdepartamental, interadministrativa y de participación social, con funciones de consulta en materia de diseño de medidas y actuaciones destinadas a prevenir, o paliar, los efectos del despoblamiento de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobando el Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los Municipios de Cantabria, que vino a institucionalizar la colaboración informal mantenida hasta ese momento con entidades sociales implicadas en la dinamización del medio rural, así como a encauzar los trabajos y estudios para cartografiar la problemática particular de nuestra Comunidad Autónoma.

Transcurrido un tiempo desde su creación y derivado de la experiencia adquirida de su funcionamiento, en la sesión ordinaria del Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los Municipios de Cantabria celebrada el 7 de febrero de 2024, se plantearon, entre otras medidas, la necesidad de modificar el Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria, con el fin de adecuar dicha norma al funcionamiento real del Consejo, adecuando a la realidad sus reuniones, modificando el plazo de las convocatorias, eliminando las contradicciones existentes en el texto y creando una Comisión Permanente con menor número de miembros con el fin de dotar a los trabajos a realizar de un medio más ágil y especializado, con un carácter más técnico, para tratar asuntos concretos que se eleven al Consejo, a la vez que se acordó incorporar a algún otro colectivo, conocedor del territorio, que pueda aportar dicho conocimiento de cara a la adopción de medidas eficaces.

Por ello, al amparo de lo previsto en los artículos 24.14 y 22, 25.2 y 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, el Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura Orgánica de la entonces Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo, en ejercicio de las competencias en materia de Administración Local y lucha contra el despoblamiento, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 51.2 y 51.ter de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 21.e), sometido a la consideración del Consejo Asesor de 10 de diciembre de 2024, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión de

CVE-2024-10575

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024

DGAL

DISPONGO

Uno. Se modifican los apartados d), e) y l) y se añaden los apartados m), n), o) y p) en el artículo 4 que pasan a tener la siguiente redacción:

"d) El/la titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Administración Local y Despoblamiento.
e) Un/a representante de cada una de las demás Consejerías del Gobierno de Cantabria, con nivel de Director/a General. […]
l) Un/a representante de la Guardia Civil de alguna de las unidades que realiza su actuación en el medio rural designado/a por la misma.
m) Un/a representante de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de Cantabria designado/a por las mismas.
n) El/la titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local y Despoblamiento.
o) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, que actuará con voz, pero sin voto y cuyas funciones se limitarán a la vigilancia del cumplimiento de la legalidad vigente en la adopción de acuerdos y actuación de los mismos.
p) La Secretaría será ejercida por quien desempeñe la Subdirección General competente en materia de administración local y despoblamiento o por un funcionario/a de la Dirección General en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Dos. Se modifica el apartado 1.a) del artículo 6 que pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Recibir la convocatoria, que habrá de contener el orden del día con una antelación mínima a la fecha de la sesión de diez días hábiles, si se trata de sesiones ordinarias, y de tres días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas integrantes del Consejo en igual plazo. En todo caso, la documentación necesaria para su deliberación deberá remitirse con cinco días hábiles de antelación en el primer caso y con la convocatoria en el segundo".

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 7 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Las convocatorias del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo que no resulte posible, serán remitidas a sus miembros, preferentemente, a través de medios electrónicos que garanticen de forma fehaciente la comunicación, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la información necesaria para su deliberación, y se remitirán con una antelación mínima a la fecha de la sesión de diez días hábiles, si se trata de sesiones ordinarias, y de tres días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias. En todo caso, la documentación necesaria para su deliberación deberá remitirse con cinco días hábiles de antelación en el primer caso y con la convocatoria en el segundo".

CVE-2024-10575

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 8 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. El Consejo, que se reunirá como mínimo una vez al año, podrá hacerlo y adoptar acuerdos con la presencia física de sus integrantes o por medios electrónicos debiendo garantizarse, en todo caso, los requisitos y exigencias establecidos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común."

Cinco. Se añade el artículo 9 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 9. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:
a) El/la persona titular de la Consejería competente en materia de administración local y despoblamiento, que ostentará la presidencia, a la cual corresponderá convocar sus reuniones y visar sus actas.
b) El/la titular de la Dirección General competente en materia de administración local y despoblamiento, que ostentará la vicepresidencia.
c) Un/una representante de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.
d) Un/una representante de la Dirección General competente en materia de ganadería con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.
e) Un/una representante de la Dirección General competente en materia de transportes y comunicaciones con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.
f) Un/una representante de la Dirección General competente en materia de centros e infraestructuras educativas con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.
g) Un/una representante de la Dirección General competente en materia de farmacia y coordinación sociosanitaria con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.
h) Un/una representante de la Dirección General u organismo competente en materia de servicios sociales con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.
i) Un/una representante de la Dirección General u organismo competente en materia de estadística con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.
j) Un/una representante de la Federación de Municipios de Cantabria designado por la misma.
k) Un representante de la Universidad de Cantabria designado por la misma.
l) Un representante del Consejo Económico y Social de Cantabria designado por el mismo.
m) Un representante de cada uno de los Grupos de Acción Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria designado por los mismos.
n) Un/a letrado/a de la Dirección General del Servicio Jurídico, que actuará con voz, pero sin voto y cuyas funciones se limitarán a la vigilancia del cumplimiento de la legalidad vigente en la adopción de acuerdos y actuación de los mismos.
o) La Secretaría será ejercida por quien desempeñe la Subdirección General competente en materia de administración local y despoblamiento o por un funcionario/a de la Dirección General en caso de vacante, ausencia o enfermedad".

CVE-2024-10575

2. Serán competencias de la Comisión Permanente:

a) Preparar las reuniones y ejecutar los acuerdos del Consejo.
b) Proponer cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria, impulsando comisiones de trabajo más reducidas y coordinando el funcionamiento de las mismas.
c) Proponer la adopción de medidas o la realización de actuaciones para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente decreto.

3. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y, extraordinariamente, cuantas veces lo estime oportuno la presidencia o lo soliciten, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría y de, al menos, la mitad de los demás miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, el Consejo podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría, y de al menos cinco de los demás miembros.

5. Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo que no resulte posible, serán remitidas a sus miembros, preferentemente, a través de medios electrónicos que garanticen de forma fehaciente la comunicación, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la información necesaria para su deliberación, y se remitirán con una antelación mínima a la fecha de la sesión de diez días hábiles, si se trata de sesiones ordinarias, y de tres días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias. En todo caso, la documentación necesaria para su deliberación deberá remitirse con cinco días hábiles de antelación en el primer caso y con la convocatoria en el segundo.

6. Los acuerdos se adoptarán por consenso entre sus miembros presentes o, cuando esto no sea posible, por mayoría simple de los presentes; en caso de empate la persona que ejerza la presidencia tendrá voto de calidad.

7. La presidencia podrá convocar a las entidades no representadas en la Comisión Permanente que soliciten, motivadamente y con antelación mínima de 48 horas a la sesión, ser oídas en relación con alguno de los asuntos del orden del día. Asimismo, la presidencia podrá convocar a cuantas personas estime oportuno para su mejor asesoramiento. En todo caso, quienes asistan a las sesiones sin ser miembros de la Comisión Permanente actuarán con voz y sin voto.

8. La Comisión Permanente utilizará preferentemente medios electrónicos para su funcionamiento.

CVE-2024-10575

Seis. Se añade el artículo 10 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 10. Grupos de trabajo.

1. Con el fin de facilitar su funcionamiento y operatividad, la Comisión Permanente para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria podrá constituir grupos de trabajo de carácter sectorial o específicos, con carácter permanente o temporal.
2. El acuerdo de constitución de cada grupo de trabajo, que será competencia de el/la persona titular de la Consejería competente en materia de administración local y despoblamiento, deberá especificar su composición y las funciones que se le encomienden."

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Presidenta del Gobierno de Cantabria,
Mª José Sáenz de Buruaga.

La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
Mª Isabel Urrutia de los Mozos.

CVE-2024-10575

2024/10575